

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 19 de octubre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado Contencioso-Administrativo de Murcia — Murcia) — Europamur Alimentación, S.A. / Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

(Asunto C-295/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores — Ámbito de aplicación de dicha Directiva — Venta de un mayorista a minoristas — Competencia del Tribunal de Justicia — Legislación nacional que prohíbe con carácter general las ventas con pérdida — Excepciones basadas en criterios no previstos en la propia Directiva)

(2017/C 424/10)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado Contencioso-Administrativo de Murcia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Europamur Alimentación, S.A.

Demandada: Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Fallo

La Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, que contiene una prohibición general de ofertar o realizar ventas de bienes con pérdida y que establece excepciones a dicha prohibición basadas en criterios que no figuran en la propia Directiva.

⁽¹⁾ DO C 305, de 22.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 19 de octubre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Solar Electric Martinique / Ministre des Finances et des Comptes publics

(Asunto C-303/16) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Obras en inmuebles — Departamentos franceses de ultramar — Disposiciones que el Derecho nacional declara aplicables — Operaciones de venta y de instalación en inmuebles — Calificación de operación única — Incompetencia)

(2017/C 424/11)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Solar Electric Martinique

Demandada: Ministre des Finances et des Comptes publics

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea no es competente para responder a la cuestión prejudicial planteada mediante resolución de 20 de mayo de 2016 por el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Francia).

⁽¹⁾ DO C 287 de 8.8.2016.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 19 de octubre de 2017 (petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het Bedrijfsleven — Países Bajos) — Vion Livestock BV / Staatssecretaris van Economische Zaken

(Asunto C-383/16) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Organización común de mercados — Protección de los animales durante el transporte — Restituciones a la exportación — Reglamento (UE) n.º 817/2010 — Reglamento (CE) n.º 1/2005 — Obligación de actualizar una copia del cuaderno de a bordo u hoja de ruta hasta la llegada de los animales al primer lugar de descarga en el tercer país de destino final — Recuperación de los importes pagados indebidamente]

(2017/C 424/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het Bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vion Livestock BV

Demandada: Staatssecretaris van Economische Zaken

Fallo

El artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 817/2010 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2010, por el que se establecen disposiciones específicas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo por lo que respecta a los requisitos para la concesión de restituciones por exportación en relación con el bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte, junto con el artículo 3, apartados 1 y 2, y con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento n.º 817/2010, así como con los puntos 3, 7 y 8 del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97, debe interpretarse en el sentido de que puede exigirse la devolución de las restituciones a la exportación en virtud del Reglamento n.º 817/2010 cuando el transportista de animales de la especie bovina no ha ido actualizando una copia del cuaderno de a bordo u hoja de ruta previsto en el anexo II del Reglamento n.º 1/2005 hasta el primer lugar de descarga en el tercer país de destino final.

⁽¹⁾ DO C 371 de 10.10.2016.